Nº 203463

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2572/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS SANTA RITA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BORTOLINI & CIA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 9.493 Y PADRON N° 11.211. UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.832/19 de fecha 28 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper, con registro CTCA Nº I-171,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS BORTOLINI & CIA S.A"** cuyo proponente es la **Firma Bortolini & Cia. S.A.,** representado por la **Señora María Teresinha de Souza de Bortolini**, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca N° 9.493 y Padrón N° 11.211.** Ubicado en el Distrito de Santa Rita, Dpto. de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 33.314/2.019 de fecha 14/08/2.019**; el 8mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN N° 2100/2015,** de fecha 22 de abril de 2014 y **Resolución N° 2724/17** de fecha 29/06/17----------

Que, el proyecto en cuestión está operativo.----------

Que, la superficie total es de **1,521 has** y la superficie construida es de **100 m2** cubierta y semi cubierta de **240 m2**.----------

Que, la actividad consiste en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP de uso automotriz, carga y venta de garrafas de GLP de uso doméstico, venta de lubricantes y venta minorista por sistema de autoservicio.----------

Que, las instalaciones cloacales cuentan con cámara séptica y luego se derivan a un pozo adsorbente. Para la recolección de sólidos provenientes de las operaciones de limpieza de playa se construyó una cámara de sedimentación, combinada con un sector destinado a separación de hidrocarburos, donde se separa el agua del hidrocarburo por diferencia de densidad, permitiendo que el agua que se devuelve al ambiente esté libre de contaminantes óleos en un gran porcentaje. La playa de venta y la zona de descarga poseen rejillas perimetrales que se conectan al interceptor de hidrocarburos evitando de esa forma el paso de contaminantes al pozo adsorbente.----------

Que, para el almacenamiento de los combustibles, se utilizan 4 tanques subterráneos con capacidad total de 75.000 litros.-----

Que, para la contención de derrames que se pueden producir por errores operacionales durante la recepción o el despacho de combustibles, se dispone en el perímetro de la playa de operaciones y alrededor de las bocas de descarga a tanques de una canaleta colectora de derrames y agua de limpieza.----------

Que, cuenta con Detectores de humo/ calor en el shop y área administrativa, extintores de polvo Químico polivalente de 10 kg, extintor de anhídrido carbónico, baldes de arena lavada seca, tambor de arena lavada seca y Boca de incendio equipada.---------

Que, cuenta con planos y planillas aprobados para la construcción de una estación de servicios por la **Municipalidad de Santa Rita, según Res 191/2004.**----------

Que, cuenta con informe favorable del cuerpo de bomberos voluntarios de Santa Rita.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Nº 203464

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2572/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS SANTA RITA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BORTOLINI & CIA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 9.493 Y PADRON Nº 11.211. UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución Nº 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo**.----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203463 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203464 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales